REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00011-00

Es el caso hacer la revisión del documento al que la parte demandante prodiga fuerza ejecutiva, respecto de las facturas de venta **Nos. SRF10170, SRF10216, SRF10252, SRF10423, SRF10384 y SRF10448** no reúnen integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio y la Ley 1231 de 2008, lo que impide valorarlas como plena prueba en contra del demandado y al paso, obstaculiza su consideración como títulos ejecutivos.

Establece el art. **774** del Código de Comercio literalmente enseña que: "(…) La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1) La fecha de vencimiento, 2) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley**, y 3) El emisor vendedor o prestador del servicio, **deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio** o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (…)", siendo estos elementos especiales de obligatorio cumplimiento puesto que "No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente capítulo". (Subrayado fuera de texto).

Al estudiar el cumplimiento de los requisitos de existencia de los documentos allegados como "FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA" **Nos. SRF10170, SRF10216, FRF10252, SRF10423, SRF10384 y SRF10448,** estas carecen de (i) **la fecha de recibo de la factura** y el nombre o identificación del encargado de recibirla, (ii) la anotación de la constancia del **estado de pago del precio** al momento de la presentación de la demanda, y además (iii) no contienen **la firma tanto del emisor como la del obligado,** luego no tienen los efectos legales derivados del título valor factura, razones todas por las que se negará el mandamiento de pago, como al efecto se dispondrá.

En consecuencia, es forzoso concluir la inexistencia como título valor del documento "factura electrónica de venta" allegadas como base del recaudo, razón por la cual no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor debido a que no reúnen las exigencias previstas por el legislador.

Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por **CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S.A.**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo. **Hágase entrega** de los anexos de la demanda[1] a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.
[1] ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (…) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3654a2c6cf392961a1125ce63aab3c15ac89ff544262109ef56770b1c035a989**
Documento generado en 30/09/2021 08:52:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica